



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	24 de junio / 2022
Término de traslado:	28, 29, 30 de junio; 1°, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 de julio / 2022.
Días inhábiles:	22, 23, 25 26, 27 de junio; 2, 3, 4, 9, 10, 16, 17, 20, 23 y 24 de julio

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00116 00
Demandante:	Cesar Augusto Posso Miranda
Demandada:	Inés Francedy Monsalve Castrillón
Auto:	845

CONSIDERACIONES

Como se observa de la constancia secretarial antecedente, el pasado veinticuatro (24) de junio fue notificada de manera personal la demandada Inés Francedy Monsalve Castrillón. Por lo que, el término para el ejercicio de su derecho de defensa trascurrió a partir del día 28 de junio hasta el día 27 de Julio último.

Ahora, revisado el expediente se tiene que la demandada a través de un profesional del derecho, dio contestación a la demanda en término, es decir, el pasado cinco (5) de julio. En consecuencia, se pasará a reconocer como su apoderada a la profesional que suscribe la demanda y se tendrá por contestada la misma.

Por último, la judicatura prescindirá del traslado de las excepciones de mérito formuladas, toda vez, que la parte demandada allego evidencia que corrió traslado de las mismas, a los correos electrónicos del demandante y su apoderado, los cuales fueron aportados en la demanda, a fin que de constatar el acceso del destinatario, sin dejar de lado que la parte demandante dio contestación a las excepciones de mérito propuestas, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22313 de 2022, en su numeral 9, parágrafo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ASTRID MONSALVE BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.116.553 y portadora de la tarjeta profesional número 167.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para llevar en curso de este proceso la representación de la señora INES FRANCEDY MONSALVE CASTRILLÓN, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por la demandada INÉS FRANCEDY MONSALVE CASTRILLÓN.

TERCERO: Prescindir de correr traslado por la secretaria del despacho de las excepciones de mérito, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
146

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04d915fa6d91a8703d811e9d6638b557fea167ea566b42b5e411acd1218718d**

Documento generado en 17/08/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>